

VISTO

Las medidas emergentes determinadas para evitar la propagación de COVID - 19 adoptadas por los gobiernos nacionales, provinciales y municipales.

Y CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional y Provincial han dispuesto diversas medidas de prevención sanitaria y restricciones como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias.

Que la actividad económica en nuestra localidad se vio abruptamente modificada debido a lo anteriormente mencionado desde el inicio de la Pandemia en marzo de 2020, estableciéndose restricciones durante el año 2021 que nuevamente afectaron la actividad comercial.

Que aquellos establecimientos comerciales o de servicios cuya actividad principal es Agencias de viajes-turismo y Servicios de transporte automotor turístico de pasajeros, tienen características específicas en virtud de las cuales, su inactividad se ha producido independientemente de las restricciones aplicadas.

Que es necesario acompañar a los establecimientos afectados en la reactivación económica.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º) EXIMIR del pago de las "Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" respecto a las cuotas uno a seis (meses de enero a junio) del 2021, a aquellos establecimientos comerciales y/o de servicios cuya actividad principal sea Agencias de viajes-turismo y Servicios de transporte automotor turístico de pasajeros. Para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán contar con Certificado de Habilidad Municipal de su establecimiento y/o actividad vigente, haber declarado domicilio fiscal electrónico y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.

Art. 2º) EXIMIR del pago de las "Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" respecto a la cuota seis (junio) del 2021, a aquellos establecimientos comerciales y/o de servicios comerciales cuyo rubro principal sea Alojamiento Turístico, Peluquería, Centro de Estética y Spa. Para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán contar con Certificado de Habilidad Municipal de su establecimiento y/o actividad vigente, haber declarado domicilio fiscal electrónico y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.

2101/21

Art. 3º) EXIMIR del pago de las "Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" respecto a las cuotas cinco y seis (meses de mayo y junio) del 2021, a los establecimientos cuyo rubro principal sea Gimnasios. Para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán contar con Certificado de Habilitación Municipal de su establecimiento y/o actividad vigente al 13 de marzo de 2020, haber declarado domicilio fiscal electrónico y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.

Art. 4º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que extienda el plazo de exención del pago de las "Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" a aquellos establecimientos comerciales y/o de servicios que no estén detallados en los artículos anteriores o que, estándolo, y por razones debidamente fundadas, no hayan podido reanudar sus actividades empresariales durante el año 2021.

Art. 5º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a no aplicar en los meses de mayo y junio de 2021, los mínimos mensuales a tributar establecidos por tarifaria vigente por actividad para los rubros gastronomía, regionales, chocolaterías y cervecerías, debiendo tributar según facturación en base a la alícuota establecida para cada actividad. Para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán contar con Certificado de Habilitación Municipal de su establecimiento y/o actividad vigente, haber declarado domicilio fiscal electrónico y tener todas las declaraciones juradas presentadas al momento de solicitar el beneficio.

Art. 6º) Para obtener el beneficio de eximición y/o descuento, todos los rubros mencionados con anterioridad en la presente ordenanza, deberán tener al día sus tributos o contribuciones, pudiendo cancelar sus obligaciones hasta el día de pedido de eximición y/u otorgamiento del beneficio, o adherirse a un plan de pago de hasta seis cuotas sin interés, para deudas contraídas desde el 19 de marzo del 2020 en adelante.

Art. 7º) ELÉVESE copia de la presente al Departamento Ejecutivo y al H. Tribunal de Cuentas Municipales.

Art. 8º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veinticuatro** días del mes de **junio de Dos Mil Veintiuno (2021)**.

ORDENANZA N°: 2101/21.-

FOLIOS N°: 2873.-

S.V.V/M.G.P.-